

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**AUTO No. 574**

**23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**


**POR EL CUAL SE PROCEDE A DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO No. 108-2020, ADELANTADO ANTE LA E.S.E DEL MUNICIPIO DE GAMEZA BOYACÁ**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>E.S.E. MUNICIPIO DE GAMEZA BOYACÁ</b> , Nit. 826001960-7 Email: esegameza@yahoo.com Dirección: Calle 3: N° 5-17 Gámeza Teléfono: (608) 7778115
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>MAGDA LIZZETH RODRIGUEZ LOPEZ</b> identificada con la cédula No. 37.555.263, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Gámeza Municipio saludable, durante la vigencia del 1 de mayo de 2012 al 30 de marzo de 2016 y del 1 de abril de 2016 al 30 de marzo de 2020. Dirección: Calle 8 No. 10-38, apartamento 202 Barrio Olaya Herrera en Sogamoso Boyacá Correo: maliz28@hotmail.com Teléfono: 3144438772  <b>SIGRID CONSULTORES S.A.S</b> con Nit. 901.199.800-9, Representada legalmente por <b>SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA</b> identificada con cédula de ciudadanía N° 37.901.607, en su calidad de Contratista dentro del contrato No. 048-2019. Dirección: Carrera 35 # 92-170 Torre1 Apto. 1602 en Bucaramanga, carrera 31 # 40-89 en Bucaramanga Correo: sigrid.consultores@gmail.com Teléfono: 6458478 – 3182096897

<b>FIRMA</b>		<b>FIRMA</b>		<b>FIRMA</b>	
<b>ELABORÓ</b>	<i>CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN</i>	<b>REVISÓ</b>	<i>HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ</i>	<b>APROBÓ</b>	<i>HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ</i>
<b>CARGO</b>	<i>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</i>	<b>CARGO</b>	<i>DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</i>	<b>CARGO</b>	<i>DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</i>

**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**  
Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7422012 – 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

<b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b>	16 de diciembre de 2020
<b>FECHA DEL HECHO</b>	13 de agosto de 2019
<b>VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)</b>	CIENTO SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$161.581.793)
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<p>ASEGURADORA LA PREVISORA, con Nit No. 860.002.400-2  POLIZA MANEJO GLOBAL No. 3000382  VALOR ASEGURADO MANEJO GLOBAL: \$10.000.000  VIGENCIA: 18-09-2016 hasta 18-09-2019</p> <p>POLIZA MANEJO GLOBAL No. 3001754  VALOR ASEGURADO MANEJO GLOBAL: \$10.000.000  VIGENCIA: 01-10-2019 hasta 01-10-2020</p>

### COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2° y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, para este decreto de medidas cautelares conforme lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Dio inicio a la presente investigación, el oficio con fecha de recibido del 16 de diciembre de 2020, por medio del cual la Dirección Operativa de Control Fiscal allega el Informe No. 148 del 14 de diciembre de 2020, dentro del cual se indica que se practicó auditoría a la E.S.E Centro de Salud de Gámeza, donde se observó una serie de irregularidades con respecto al contrato No. 048 del 16 de julio de 2019 cuyo objeto era "Prestación de servicios profesionales para cobro de cartera".

Se describe en el informe del traslado que, en el desarrollo del proceso auditor, fue revisado el contrato 048 del 16 de Julio del 2019, cuyo objeto fue "prestación de servicios profesionales para cobro de cartera", el cual se suscribe el 17 de julio del 2019 con la señora Sandra Viviana Correa Medina identificada con la cédula No. 37.901.607, en representación de la firma SIGRID

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

CONSULTORES SAS, con NIT 901.199.800-9. Así mismo, se pudo establecer que el lapso transcurrido entre la firma del contrato y el pago de la obligación por parte de la firma Fiduprevisora Par Caprecom Liquidado, había sucedido en un lapso de nueve días calendario.

Con la información recopilada a través del proceso auditor allegada por la firma Fiduprevisora Par Caprecom Liquidado y por la tesorería de la E.S.E de Gámeza; en cumplimiento del objeto contractual por parte de la firma SIGRID CONSULTORES SAS, cuyo término entre el acta de inicio y el giro realizado por la firma deudora, es apenas de 9 días calendario, (16 al 25 de Julio del 2019) y no se encontró actuación sustancial alguna que diera lugar al pago del monto inicialmente contrato y menos el del otrosí firmado el 15 de agosto de 2019.


Así las cosas, la comisión auditora pudo concluir que la gerencia de la E.S.E Centro de Salud Gámeza Municipio Saludable, en cabeza de la Doctora Magda Lizzeth Rodríguez López, identificada con la cédula No. 37.555.263 de Bucaramanga, quien además cumplió funciones de supervisora del contrato 048 suscrito con la firma SIGRID CONSULTORES SAS, rompe los principios que rigen la Administración Pública, especialmente los contemplados en el Artículo 209 de la Constitución Política, así como lo establecido en el Artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y como consecuencia de este actuar generó un daño al patrimonio de la Empresa Social del Estado que se configuró como hallazgo administrativo con alcance fiscal por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$161.581.793), siendo igualmente responsable la firma SIGRID CONSULTORES S.A.S representada legalmente por la señora Sandra Viviana Correa Medina.

**CONSIDERACIONES**

Adelanta este despacho el proceso de responsabilidad fiscal No. 108-2020 ante la Empresa Social del Estado Gámeza Municipio saludable, el cual fue aperturado mediante auto No. 556 del 23 de diciembre de 2020.

Mediante Auto N° 232 de fecha 25 de mayo de 2023 se profirió imputación en contra de la señora MAGDA LIZZETH RODRIGUEZ LOPEZ identificada con la cédula No. 37.555.263, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Gámeza Municipio saludable, durante la vigencia del 1 de mayo de 2012 al 30 de marzo de 2016 y del 1 de abril de 2016 al 30 de marzo de 2020 y supervisora del contrato No. 048-2019 y la firma SIGRID CONSULTORES S.A.S con Nit. 901.199.800-9 representada legalmente por la señora SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA identificada con cédula de ciudadanía N° 37.901.607, en calidad de Contratista dentro del contrato de prestación de servicios No. 048-2019 y en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA, con Nit No. 860.002.400-2, por detrimento patrimonial en cuantía de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$161.581.793) Sin indexar, siendo necesario proteger el daño patrimonial investigado mediante la medida cautelar.



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Dentro del presente proceso, se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasionaron, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables, para garantizar la recuperación de los recursos del erario y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a la normatividad citada.

La Ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4 Objeto de la responsabilidad fiscal. *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, puedan realizar el resarcimiento del daño causado al estado, en ese sentido, el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente: **Medidas cautelares:** *En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar, se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*

*Parágrafo 1° Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.*

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en Providencia C-054/97 del 6 de febrero de 1997, magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, ha señalado que: "...El


**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

referido fallo sería ilusorio, si no se surtieran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma..."

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 del 9 de agosto de 2001, Magistrado ponente Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA; ha citado sobre este mismo tópico: "...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos..."

La ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece, las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución".


De esta manera, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en el auto de imputación No. 232 de fecha 25 de mayo de 2023, mediante el cual se determina el presunto daño patrimonial, por la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$213.287.000) Valor indexado, y teniendo en cuenta lo precitado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, el valor máximo para determinar la afectación al bien mueble, en la presente medida cautelar, será por la cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$242.372.688).

Dentro de la última búsqueda de bienes de los presuntos responsables que data del 30 de agosto del 2023, se obtuvo información del siguiente bien, de propiedad de la señora MAGDA LIZZETH RODRIGUEZ LOPEZ identificada con la cédula No. 37.555.263, bien

**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7422012 - 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

inmueble sobre el cual se decretara la medida de embargo y que se describe de la siguiente manera:

Inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 095-133411, ubicado en la calle 8 No. 10 – 38 edificio mi refugio P H Apartamento 202 en Sogamoso Boyacá, con área de 71.30 M2, con coeficiente de propiedad 7.33% cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura No. 2271 de fecha 10 de octubre de 2011 en la notaria 3 de Sogamoso Boyacá, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECRETAR** el embargo preventivo del bien inmueble que se describe a continuación:


**PROPIETARIA:** MAGDA LIZZETH RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con la cédula No. 37.555.263.

Lote de terreno identificado con Matrícula inmobiliaria No. 095-133411, ubicado en la calle 8 No. 10 – 38 edificio mi refugio P H Apartamento 202 en Sogamoso Boyacá, con área de 71.30 M2, con coeficiente de propiedad 7.33% cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura No. 2271 de fecha 10 de octubre de 2011 en la notaria 3 de Sogamoso Boyacá, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Oficiar a La Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sogamoso Boyacá, en la Calle 10 # 11-39 Piso 2 Edificio Las Magnolias en Sogamoso, para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matrícula correspondiente al bien inmueble descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

**ARTICULO TERCERO.** – Limitese el valor de la medida cautelar a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$242.372.688), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 108-2020, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO CUARTO.** - La medida cautelar ordenada en el presente auto, tendrá vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**ARTICULO QUINTO.** - Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el Trámite de la medida cautelar, con inclusión del presente auto.

**ARTICULO SEXTO:** Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por Estado, el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a:

\* MAGDA LIZZETH RODRIGUEZ LOPEZ y a su apoderado de confianza JAVIER FERNANDO FARFAN CAMARGO.

\* SIGRID CONSULTORES S.A.S, a su representante legal SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA y a su apoderada de confianza MARIA JULIANA CHAPARRO BALLESTEROS

\* ASEGURADORA LA PREVISORA y a su apoderado de confianza JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 103 parágrafo tres de la Ley 1474 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ**  
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN  
Profesional Universitaria

Revisó: HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Aprobó: HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

